



DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADO POR VIÑA SANTA CAROLINA S.A.**

RES. EX. N°5/Rol F-045-2021

Santiago, 23 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, del 21 de diciembre de 2020, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-045-2021, de fecha 14 de abril de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) procedió a formular cargos en contra de la empresa Viña Santa Carolina S.A., por detectarse una serie de incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 283, de fecha 11 de diciembre de 2014 (en adelante, “RCA N°283/2014”) de la Comisión de Evaluación de la Región Libertador General Bernardo O’Higgins, que califica favorablemente el proyecto *Modificación al Sistema de Tratamiento de Riles Bodega Totihue*, así como a normas de instrucciones de carácter general dictadas por esta Superintendencia en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-045-2021 fue notificada personalmente con fecha 15 de abril de 2021 por funcionarios de la Superintendencia del

Medio Ambiente, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 4 de mayo de 2021, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento a fin de prestar asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento, mediante videoconferencia, con representantes de Viña Santa Carolina S.A. y funcionarios de esta Superintendencia, de acuerdo a lo registrado en el Acta de Reunión de Asistencia disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

4. Que, con fecha 6 de mayo del presente año, estando dentro del plazo legal para tales efectos, Viña Santa Carolina S.A. presentó a esta Superintendencia Programa de Cumplimiento y anexo correspondiente.

5. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol F-045-2021, de fecha 12 de mayo de 2021, esta Superintendencia tuvo por presentado Programa de Cumplimiento y anexo correspondiente, por parte de Viña Santa Carolina S.A.

6. Que, del análisis del Programa de Cumplimiento presentado se detectaron ciertas deficiencias, por lo que previo a proveer, mediante Res. Ex. N°4/Rol F-045-2021, de fecha 9 de julio de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones a ser incorporadas a través de un Programa de Cumplimiento Refundido, en el plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación del acto. La Res. Ex. N°4/Rol F-045-2021 fue notificada mediante correo electrónico con fecha 12 de julio de 2021.

7. Que, con fecha 23 de julio de 2021, Viña Santa Carolina ingresó a esta Superintendencia escrito solicitando ampliación de plazo, por el máximo que en derecho corresponda, para efectos de hacer entrega de la información requerida, atendido la necesidad de recopilar y ordenar información solicitada así como coordinar con distintos asesores técnicos la preparación de informes necesarios, a fin de dar adecuada respuesta a las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento contenidas en la Res. Ex. N°4/Rol F-045-2021.

8. Que, conforme con lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LO-SMA y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, la SMA está facultada para proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2 de la LO-SMA.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación*

de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”.

10. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por Viña Santa Carolina S.A. en orden de requerir mayor tiempo para efectos de recopilar y ordenar correctamente información y antecedentes técnicos con motivo de una ulterior presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-045-2021, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACION DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Viña Santa Carolina S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **4 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. SEÑALAR que Viña Santa Carolina deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones desarrolladas en la Res. Ex. N°4/Rol F-045-2021, en el plazo de 12 días hábiles, contados desde la notificación de la Res. Ex. N° 4/Rol F-045-2021. En caso que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado para reanudar el procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFIQUESE a Viña Santa Carolina S.A. al correo electrónico [REDACTED]



Bernardita Larraín Raglianti
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Representante legal Viña Santa Carolina, correo electrónico [REDACTED]

Distribución

- Oficina SMA Región Libertador General Bernardo O'Higgins.

F-045-2021